

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
56/2008-A DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de diciembre de dos mil ocho.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el cinco de noviembre del año en curso, a la que se asignó el número de folio CE-657, Alejandro Rosas solicitó: (...) *“en versión electrónica la fecha, los asuntos a tratar, la convocatoria y/o invitaciones a los interesados, las listas de asistentes y los acuerdos de cada una de las sesiones de la Comisión para la Transparencia de la SCJN, de enero de 2005 a la fecha.”*

II. El seis de noviembre pasado, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, se calificó de procedente la solicitud en comento y se ordenó abrir el expediente número DGD/UE-A/161/2008.

Posteriormente, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los diversos 134, 135, 136 y 137 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional, el titular de la Unidad de Enlace giró oficio número DGD/UE/1887/2008 al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, para que verificara la disponibilidad de la información referida en el párrafo que precede.

III. Mediante oficio SSCM/2425/2008, recibido el diecinueve de noviembre del presente año en la Unidad de Enlace, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros informó:

(...)

“Al respecto, es importante mencionar que las actas de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales,

correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, se encuentran publicadas en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual es de acceso libre al público.

En dichas actas, aparece toda la información que requiere el solicitante; en particular: Fecha, asuntos tratados, personas convocadas y/o invitadas que asistieron a la sesión respectiva y, acuerdos tomados en cada una de las sesiones; sin que exista lista de asistentes.

En ese sentido, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento del interesado y de la Unidad de Enlace, lo siguiente:

LA RUTA A SEGUIR EN EL PORTAL DE INTERNET
PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN SOLICITADA,
ES ATRAVÉS DE LAS SIGUIENTES LIGAS (LINKS):

1. Ir a la página <http://www.scjn.gob.mx>.
2. Buscar la liga "Transparencia" (Parte superior derecha de la página).
3. Buscar la liga "Órganos encargados del acceso a la información" (Al costado del icono del foro sobre la Ley del ISSSTE).
4. buscar la liga "Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales."
5. Buscar la liga "Actas"
6. Buscar las ligas "2005", "2006", "2007" y "2008".
7. En las ligas correspondientes a cada año, aparecen las actas de cada sesión, que se celebraron durante esa anualidad.

LA LIGA (LINK) EXACTA PARA ACCEDER
A LA INFORMACIÓN ES:

<http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/Transparencia/OrganosEncargadosAccesoInformación/ComisionTransparenciaAccesoInformacion/Actas/>

Corresponde entonces a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, facilitar al solicitante su consulta, y en su caso, proporcionarle copias impresas y/o electrónicas, de conformidad con lo dispuesto por los siguientes preceptos legales:

- Artículo 22 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Artículo 117 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.

(...)

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

V. Mediante oficio número DGD/UE/1973/2008, el titular de la Unidad de Enlace remitió al Presidente del Comité de Acceso a la Información el expediente en comento, a fin de que lo turnara al miembro del comité que correspondiera para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Luego, por oficio SEAJ-ABAA/2954/2008, el Presidente de este órgano colegiado turnó el mencionado expediente al titular de la Contraloría, a efecto de que elaborara el proyecto de clasificación que se registró con el número 56/2008-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 60. Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Rosas, ya que parte de la información solicitada aún no se pone a disposición del solicitante.

II. Para determinar lo conducente en esta clasificación de información, debe tenerse presente que, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el objetivo fundamental de ambos ordenamientos es proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda

persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información.

Por otra parte, también se puede concluir de lo determinado por los citados ordenamientos, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte, por lo que para hacer efectivo el acceso a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información, conforme lo disponen ambos cuerpos normativos.

Así, precisado el objetivo y alcance de las normas que regulan el derecho de acceso a la información, es necesario evidenciar que en la solicitud que da origen a esta clasificación, se pidió información concerniente a las sesiones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del periodo enero de dos mil cinco a la fecha de la referida solicitud, cinco de noviembre próximo pasado, específicamente lo siguiente:

1. Fecha.
2. Asuntos a tratar.
3. Convocatoria y/o invitaciones a los interesados.
4. Lista de asistentes.
5. Acuerdos de cada una de las sesiones.

Ante la información requerida por el particular, de lo transcrito en el antecedente III se advierte que el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros informó, substancialmente:

- a) Las actas de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, correspondientes a los años dos mil cinco a dos mil ocho se encuentran publicadas en el portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- b) En dichas actas aparece la información solicitada, consistente en:
 - Fecha.
 - Asuntos tratados.
 - Personas convocadas y/o invitadas que asistieron.

- Acuerdos tomados en cada sesión.

c) No existe lista de asistencia.

En ese tenor, previamente a analizar la respuesta del área informante, es conveniente tener presente cuáles son las atribuciones que le han sido conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en el artículo 121:

“Artículo 121. Los Comités ordinarios contarán con una Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el calendario anual de sesiones de los distintos Comités ordinarios y remitirlo al Pleno para su aprobación;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones de los Comités, revisando que los asuntos respectivos sean de la competencia de cualquiera de éstos;

III. Integrar las carpetas de los asuntos a tratar en las sesiones, los que deberán remitirse a esa Secretaría cuando menos 3 días hábiles previos a la celebración de la sesión respectiva;

IV. Comunicar las convocatorias del Ministro Presidente a los Ministros integrantes de cada Comité y a los servidores públicos que deban asistir a las sesiones, con al menos 2 días hábiles previos a la fecha de su celebración, entregándoles el orden del día de los asuntos a tratar y las carpetas con la documentación y el material respectivo, a fin de que tengan conocimiento anticipado de los puntos que se desahogarán;

V. Elaborar las actas de las sesiones de los Comités, en las que se asentarán los acuerdos emitidos por estos, y una vez firmadas por sus integrantes, conservarlas para su resguardo;

VI. Notificar los acuerdos aprobados en las sesiones de cada Comité a las áreas a las que compete su ejecución, a fin de que tomen conocimiento de ellos y procedan a su cumplimiento;

VII. Administrar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de los Comités;

VIII. Requerir a las áreas correspondientes información sobre el estado de avance en el cumplimiento de los acuerdos emitidos por los diversos Comités, que sean de su competencia;

IX. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por los Comités y darlo a conocer a los Ministros en las sesiones respectivas, poniendo especial énfasis en los asuntos pendientes de cumplimiento;

X. Informar semestralmente a los Ministros sobre el avance en el cumplimiento de los programas anuales de trabajo calendarizado de las distintas direcciones generales de la Suprema Corte;

XI. Elaborar el informe anual de actividades de los comités, en el que se deberán incluir el número de sesiones celebradas y sus acuerdos más relevantes;

XII. Proporcionar a los Ministros y, en su caso, a los servidores públicos que lo soliciten, información respecto a los acuerdos tomados por los distintos Comités, para lo cual deberá tener a disposición las actas de las sesiones celebradas;

XIII. Expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que emita en ejercicio de sus funciones, así como de los que obren bajo su resguardo;

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Ministro Presidente.”

Luego, con el fin de evidenciar si la solicitud de acceso que nos ocupa se agota con el informe rendido, es necesario desglosar aquélla, de tal manera que se llevará a cabo su análisis en tres apartados: a) qué información se pone a disposición, b) cuál se informa como inexistente y c) no se hizo pronunciamiento.

A. INFORMACIÓN QUE SE PONE A DISPOSICIÓN.

Del análisis que se hace al informe emitido por la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, se estima que en cuanto a la fecha, asuntos tratados y acuerdos tomados en cada una de las sesiones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, se ha puesto a disposición del peticionario, pues, efectivamente, en el portal de Internet de este Alto Tribunal, se localizan las actas correspondientes a las sesiones celebradas por dicha Comisión durante el periodo requerido, esto es, de dos mil cinco a la fecha de la solicitud, siendo la última la correspondiente al nueve de julio del año en curso, de Desarrollo Humano de la Suprema Corte de diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

En ese sentido, ya que las actas de las sesiones celebradas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del dos mil cinco al cinco de noviembre del año en curso, son de acceso público a través del portal de Internet de la Suprema Corte y en ellas se localiza la información concerniente a la fecha, de sesión, asuntos tratados y los acuerdos tomados por los Ministros integrantes en cada una de ellas, con el fin de privilegiar que el solicitante tenga acceso a tales documentos, por ende, a la información que pidió, a la brevedad posible, **la Unidad de Enlace deberá poner a disposición las mencionadas actas, a través del correo electrónico que el particular indicó en su solicitud.**

B. INFORMACIÓN INEXISTENTE.

Respecto de la lista de asistentes a las sesiones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros informó que no existen

Frente a la respuesta otorgada sobre las mencionadas listas de asistencia, es menester precisar que aun cuando la Secretaría de

Seguimiento de Comités de Ministros es el área competente para pronunciarse sobre lo relativo a las sesiones celebradas por los diversos Comités de Ministros, entre los que se encuentra la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, se advierte que la información concerniente a los asistentes a las sesiones de dicha comisión se encuentra publicada en el proemio de las actas correspondientes.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, que actúa con plenitud de jurisdicción a fin de garantizar que los gobernados tengan acceso a la información bajo resguardo de la Suprema Corte, considera que en el caso específico no es posible confirmar la inexistencia de las listas de asistentes en mención, pues aun considerando que acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el área informante es la competente para informar lo concerniente a aquéllas pues es la única que pudiera tener las listas bajo resguardo, los nombres de los asistentes a las sesiones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales son de acceso público, pues, se reitera, se localizan en el acta correspondiente a cada sesión; por tanto, como se indicó en el apartado que precede, la Unidad de Enlace deberá poner a disposición las mencionadas actas, a través del correo electrónico que el particular indicó en su solicitud.

C. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA CUAL NO SE EMITIÓ RESPUESTA ESPECÍFICA.

En el informe que se analiza el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros indicó que las “personas convocadas y/o invitadas que asistieron a la sesión respectiva” también podían localizarse en las referidas actas; sin embargo, de la lectura a la solicitud de acceso que nos ocupa se advierte que lo requerido por el particular consiste, específicamente, en la convocatoria o invitaciones hechas a los interesados para cada una de las sesiones celebradas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, no así, el nombre de las personas que asistieron como se indica en las respectivas actas de sesión.

De lo anterior deriva, que la respuesta otorgada por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros en cuanto a que en las actas de sesión de la Comisión para la Transparencia de este Alto Tribunal se localiza lo concerniente a las personas convocadas que asistieron, ello no da respuesta al planteamiento específico que

fue formulado por el peticionario, pues, efectivamente, en dichas actas sólo se asienta lo concerniente a los asistentes, no así a los convocadas y cómo fueron invitados que es lo solicitado.

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del solicitante, al ser este comité la instancia encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹ y 30 del reglamento aplicable en la materia², determina requerir nuevamente a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, por conducto de la Unidad de Enlace, se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de la información concerniente a la convocatoria o invitación a las sesiones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, lo que deberá remitir a la citada Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, tomando en cuenta que el solicitante prefiere documento electrónico.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma parcialmente el informe rendido por la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

¹ "Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

² "Artículo 30." (...)

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado." (...)

SEGUNDO. Se concede el acceso a los documentos precisados en el apartado A de la consideración II de esta clasificación de información.

TERCERO. Requierase a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, de conformidad con lo señalado en el apartado C de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que, a la brevedad, la haga del conocimiento del solicitante, así como de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diez de diciembre de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de Servicios y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO, EN SU CARÁCTER DE PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.